



ESTADO DE GUANAJUATO



38

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 013/06-RI

Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 12 doce del mes de octubre del 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 013/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano , se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 16 dieciseis del mes de agosto del año en curso, el ciudadano solicitó al Licenciado Marcos Gabriel Sánchez Villegas titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) una solicitud de información a la que se le asignó el número de solicitud 546, y en la cual se señaló lo siguiente: - - - -

"(...)

Deseo un informe del gasto en celulares y nextel de los servidores públicos de Desarrollo Urbano, que incluya el nombre del servidor público y cargo, así como el gasto mensual facturado por consumo del servicio desglosado por mes de enero de 2003 a julio del 2006.

(...)"

II. Mediante oficio número UMAIP/0931/2006 de fecha 18 dieciocho de agosto de 2006 dos mil seis, la Unidad recurrida requirió al ciudadano , para que en un término de 10 diez días hábiles "aclare su petición y especifique lo solicitado". - - -

III. En fecha 18 dieciocho de Agosto de 2006 dos mil seis, el ciudadano , por medio de correo electrónico dio respuesta al requerimiento hecho por el titular de la Unidad recurrida, mediante oficio número UMAIP/0931/200 de fecha 18 dieciocho de

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



Acceso a la Información Pública  
Dirección General





Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 013/06-RI

Recurso de Inconformidad

agosto del año en curso, en los siguientes términos: "Deseo un informe del gasto en celulares y nextel de los servidores públicos de Desarrollo Urbano, que incluya nombre del servidor público y cargo, así como gasto mensual facturado por consumo del servicio desglosado por mes de Enero de 2003 a Julio de 2006". -----

IV. En fecha 12 doce de septiembre del 2006 dos mil seis, se le envió al ciudadano

, por vía correo electrónico el oficio número UMAIP/1000/2006 de fecha 04 cuatro de septiembre del 2006 dos mil seis, en donde se le señala que "la información pública relativa a su solicitud está a su disposición en las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Plaza Principal S/N, Centro Histórico de León, Gto., la cual se le entregará en los términos proporcionados por la Tesorería Municipal". -----

V. En fecha 14 catorce de septiembre del 2006 dos mil seis, el ciudadano

interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información hecha mediante el sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) con número de folio 546 quinientos cuarenta y seis, en fecha 16 dieciseis de agosto del año en curso, hacia la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, -----

VI. En fecha 15 quince de septiembre del 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 013/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A  
C  
C  
T  
U  
A  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 013/06-RI

Recurso de Inconformidad

Ley mencionada, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano

en contra de la respuesta de fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, dada a la solicitud de información hecha mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) con número de folio 546 quinientos cuarenta y seis, de fecha 16 dieciseis de agosto del año en curso, hecha al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato. -----

VII. En fecha 18 dieciocho de septiembre del 2006 dos mil seis, se le corrió traslado para ser emplazado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, notificándosele el acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 013/06-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/100/2006 de la misma fecha, y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VIII. En fecha 19 diecinueve de septiembre del 2006 dos mil seis se notificó el acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del mismo año al ciudadano en el domicilio que este señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----

IX. En fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día martes 19 diecinueve, feneciendo este el día jueves 28 veintiocho del mes de septiembre del año en curso,





**Recurrente:** \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

**Expediente:** 013/06-RI

**Recurso de Inconformidad**

excluyendo los días sábado 23 veintitrés, domingo 24 veinticuatro y martes 26 veintiseis del mes de septiembre del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**X.** En fecha 28 veintiocho de septiembre del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado enviado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del 2006 dos mil seis, hecho por esta Dirección General. ---

**XII.** En fecha 29 veintinueve de septiembre del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós



A  
C  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 013/06-RI

Recurso de Inconformidad

fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. En su Informe Justificado, la Unidad Municipal de Acceso a la Información a través de su Titular Licenciado Marcos Gabriel Sánchez Villegas, señala: " Antes de entrar al fondo del estudio del Recurso de Inconformidad hecho valer por el solicitante, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato deberá de analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 102 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Guanajuato en relación con el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior por ser de orden público". -----

La petición del Titular de la Unidad recurrida es inatendible, toda vez que de la lectura del mencionado numeral 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, se advierte que en su fracción II segunda prevé: "II.- El solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud", siendo este supuesto el que se actualiza, del propio escrito del inconforme, lo que en este caso queda demostrado ya que el mismo titular de la Unidad reconoce la existencia de la solicitud. -----

CUARTO. En foja 08 ocho del expediente dentro del Informe Justificado, se encuentra la siguiente manifestación del titular de la Unidad recurrida: " Es por lo anterior, que se niega la existencia del acto que se





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

**Expediente:** 013/06-RI

**Recurso de Inconformidad**

recurre, por tanto y con fundamento en lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, segundo párrafo, solicito se le de vista al recurrente para que pruebe la existencia del acto a través de la prueba documental, y para el caso de que no exista dicho acto se solicita se sobresea el recurso". Tal solicitud la reitera en el TERCERO de los petitorios de su escrito. -----

No es posible obsequiar lo solicitado, en virtud de que la existencia del acto recurrido se encuentra plenamente acreditada con las constancias de la solicitud y respuesta recaída a la misma. Por otro lado, exigir al inconforme que pruebe la existencia de la información es absurdo, ya que si la información existe él no la posee, de otra forma no la solicitaría; y si no existe, es de explorado Derecho que no se puede demostrar una negación. -----

No obsta lo anterior para precisar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, que el supuesto a que se refiere el numeral 48 cuarenta y ocho de la Ley, se refiere a probar con documentos la existencia de la solicitud y en su caso la existencia de la respuesta, lo que en este caso se encuentra demostrado. -----

**QUINTO.** De la lectura de los escritos de interposición del Recurso de Inconformidad y del Informe Justificado, se desprende que ambos son coincidentes en que efectivamente la respuesta recaída a la solicitud del ciudadano carece de la información referente al año 2003 dos mil tres, aunque las razones difieren. -----

En efecto, afirma el inconforme: "En la respuesta que se me entregó el lunes 11 de Septiembre pasado, se omite la información relativa al año 2003, por lo que es evidente que no se atendió la solicitud en su integridad".

En su Informe Justificado el Titular de la Unidad recurrida manifiesta: " .... se enviaron atentos oficios



A  
C  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.  
Expediente: 013/06-RI  
Recurso de Inconformidad

tanto al enlace designado por la Dirección General de Desarrollo Urbano como al enlace designado por la Tesorería Municipal, esto a efecto de solicitarles proporcionaran la información requerida por el ahora recurrente, para lo cual el enlace de la Dirección General de Desarrollo Urbano hizo del conocimiento que en esa Dirección no contaban con la información requerida, así mismo el enlace de la Tesorería Municipal únicamente proporcionó la información concerniente a los años 2004 a 2006, habiendo manifestado que por lo que hacía al año 2003, no obraba en su poder tal información, fue así que ante la inexistencia de la información solicitada del año 2003 fue que no se proporcionó la misma." - - - - -

Obran en el expediente a foja 21 y 31, los oficios a que se refiere el Licenciado Marcos Gabriel Sánchez Villegas titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato; en donde las funcionarias firmantes dicen no tener la información solicitada. - - - - -

A la luz de lo ordenado por la fracción V del artículo 37 treinta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; no se acredita que el titular de la Unidad recurrida haya realizado trámites o esfuerzos exhaustivos para cumplir con la obligación que a su cargo le impone la fracción III tercera del numeral ya citado. No existe en el sumario constancia de que se haya hecho búsqueda de la información solicitada en el archivo de concentración o como le llaman coloquialmente "archivo muerto", ya que al tratarse de un gasto es información que debe ser conservada con fines de comprobación. Tampoco obra en el expediente ningún acuerdo de inexistencia de información tomado por el propio titular de la Unidad responsable, y lo que es también de destacar, en la respuesta a la solicitud no se le informa al solicitante acerca de la información pública que se le entrega. - - - - -

Por lo anterior es de señalar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de





Recurrente: [Redacted]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 013/06-RI

Recurso de Inconformidad

León, Guanajuato, que las respuestas a los solicitantes deben indicar cual es la información que se le entrega y cual no, así como las razones y los fundamentos por las cuales se deja de entregar parte de la información, lo que en este caso no ocurre. - - - - -

Así en efecto: el oficio número UMAIP/1000/2006, sólo señala en su primer párrafo: "Por medio del presente se le notifica que la información pública relativa a su solicitud está a su disposición en las oficinas de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Plaza Principal S/N, Centro Historico de León, Gto., la cual se encuentra en los términos proporcionados por la Tesorería Municipal". - - - - -

De igual forma en el acto de entrega de información visible a foja 27 veintisiete del expediente, sólo se lee: "...se hace entrega de la información solicitada, misma que fue proporcionada por la Tesorería Municipal", sin encontrar en su contenido relación alguna de la información entregada y no entregada. - - - - -

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 dos, 6 seis, 28 veintiocho fracción I primera, 35 treinta y cinco fracción I primera y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **Modifica** la respuesta de fecha 4 cuatro de septiembre del año en curso, recaída a la solicitud interpuesta por el ciudadano [Redacted], a efecto de que se haga la búsqueda de información solicitada por el inconforme relativa al año 2003 dos mil tres y le sea entregada por tratarse de información pública, en un término no mayor de 10 diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución. - - - - -

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: - - - - -

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
Dirección General

A  
C  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 013/06-RI

Recurso de Inconformidad

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, se MODIFICA la respuesta entregada por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, en fecha 11 once del mes de septiembre de 2006 dos mil seis del año en curso, en los términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato notifique a la Dirección General de este Instituto el cumplimiento de esta resolución.

TERCER. Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE.

Handwritten signatures of Alicia Escobar Latapí and Francisco Javier Rodríguez Martínez.